

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—4.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 345 de 11 Dbre.»)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La práctica ha demostrado la necesidad permanente del personal auxiliar de Escribientes para los servicios de Catastro y Registros Fiscales de las Propiedades rústica y urbana, que hasta el presente se ha venido nombrando con el carácter de temporero, por desconocerse en un principio si había de ser preciso constantemente ó tan sólo durante un tiempo limitado; pero se ha visto que parte de él más que temporero es fijo, á juzgar por el número de años que lleva en sus puestos y por los trabajos á él encomendados, lo mismo en las oficinas centrales que en las provinciales, hasta tal punto, que puede asegurarse, sin temor á equivocación, que se perturbaría y retrasaría grandemente el servicio sin el concurso de dicho personal, y por tanto, ya que al presente no puede prescindirse de esa denominación, por carecerse de medios legales para ello, convendría hacer una plantilla del personal temporero, que pudiéramos llamar fijos ó no eventuales, para, en su día, llevarla á los proyectos de presupuestos generales del Estado y reducir la de los verdaderos temporeros á los límites más estrechos que el servicio consienta, á fin de no recargar con los haberes de este personal los créditos correspondientes. Ahora bien, ya que se trata de mejorar la condición de este per-

sonal, bueno sería también pensar en que su labor sea la más fructífera posible, y para ello convendría exigirles ciertas condiciones de idoneidad y de disciplina, en reciprocidad de las mayores garantías que se pretende dar, toda vez que, no siendo por necesidades del servicio ó causa justificada, no deberán acordarse cesantías. Al mismo tiempo, es indispensable restringir el número de temporeros que, pagados con los créditos del Catastro, se distraen para otros trabajos, con indudable provecho de otros servicios, pero con daño de aquel á que fueron destinados.

En atención á las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El personal temporero de los servicios central y provincial del Catastro y Registros Fiscales rústicos y urbanos, se dividirá en dos secciones: una de carácter permanente y otra propiamente temporero. La plantilla de la primera será:

Servicio Central.

SECCION RÚSTICA

Escribientes de 5 pesetas. . . 4
 Idem de 4 idem. . . 6
 Ordenanza de 3'50 idem. . . 1

SECCION URBANA

Delineantes de 5 pesetas. . . 3
 Escribientes de 5 idem. . . 1
 Idem de 4 idem. . . 6
 Ordenanza de 3'50 idem. . . 1

SECCION DE CONTABILIDAD

Escribientes de 5 pesetas. . . 4
 Idem de 4 idem. . . 6
 Ordenanza de 3'50 idem. . . 1

Servicio provincial rústico de avance.

Murcia.

Escribientes de 3'50 pesetas. . . 10
 Ordenanza de 3 idem. . . 1

Servicio provincial urbano.

CONSERVACION DE REGISTROS FISCALES

Murcia (Cartagena).

Delineante de 5 pesetas. . . 1
 Escribiente de 3'50 idem. . . 1
 Ordenanza de 3 idem. . . 1

Servicio provincial urbano de Avance catastral.

Murcia.

Delineante de 5 pesetas. . . 1
 Escribientes de 3'50 idem. . . 2
 Ordenanza de 3 idem. . . 1

Segundo. El personal temporero denominado para estos efectos no eventual, con excepción de los delineantes, se incluirá en el próximo proyecto de presupuestos en la sección, capítulo y artículo correspondientes, en la forma que oportunamente se determinará.

Tercero. El nombramiento y separación del personal temporero se hará por el señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Jefe del Servicio.

Cuarto. El personal para cubrir la plantilla de temporeros no eventuales en cada categoría se elegirá en los dos primeros tercios de las relaciones que el Subjefe del Servicio elevará á la Subsecretaría, incluyendo activos y cesantes y por orden de méritos, para lo cual oirá á los Jefes inmediatos respectivos, si lo creyere oportuno.

Quinto. La plantilla del personal eventual de temporeros se acordará también por el Sr. Subsecretario, con vista de la propuesta del Subjefe, que tendrá en cuenta las necesidades del Servicio.

Sexto. La reducción del personal temporero no eventual, en los casos en que pueda proveerse, se hará mediante amortización de plazas, y en el personal eventual se acomodará á las necesidades del Servicio.

Séptimo. Cuando necesidades apremiantes de otros Centros exijan la colaboración temporal del personal de esta plantilla se instruirá el oportuno expediente, que resolverá el señor Subsecretario.

En el expediente se hará constar la necesidad del servicio y el número de funcionarios que á él deben destinarse.

El Subjefe habrá de dar mensualmente cuenta escrita de las faltas del personal ó de otras deficiencias, si las hubiere.

El hecho de cometer cinco faltas mensuales de asistencia sin justificación escrita bastante, será motivo para proponer y acordar la cesantía.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1913.—Bugallal.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 343 de 9 de Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio las de-

funciones de los súbditos españoles siguientes:

Gumersindo Echevarría Ruiz, natural de Victoria, de treinta y un años de edad, jornalero.

Rafael Inchausti González, natural de Manila, de cincuenta y cuatro años, rentista.

Angelina Claverol Dionis, natural de Barcelona, de quince meses.

Evaristo Ortiz Pérez, natural de Riuceñada, de cuarenta y cuatro años, jornalero.

Catalina Garre Segura, natural de La Unión (Murcia), de veintiséis meses.

Antonio Torrens Torrens, natural de Barcelona, de cuarenta y cinco años, ebanista.

José Arasa Lombard, natural de Barcelona, de siete años.

Jaime Oliver, natural de Reus, de cuarenta y cinco años, cocinero.

Juana Cánovas Andre, natural de Aledo de dieciocho años, jornalera.

Antonio Alvarez Vázquez natural de Alvarez, de diecinueve años jornalero.

Madrid 27 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

(«Gaceta núm. 333 de 29 Nbre.»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona, la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan desempeñado plaza igual á la vacante, que se halla dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirven, precisamente en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Diciembre de 1913.—
El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 344 de 10 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.816.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL SEGURO

Negociado de Aguas.

En el Gobierno civil de esta provincia, ha presentado Don Antonio Marín Oliver, vecino de Cieza, un proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas en la Rambla de los Prados, sitio denominado «La Herrada», en el término municipal de Cieza. El proyecto consta de dos partes: una, legalización de obras ya ejecutadas por el peticionario, para riego de una finca de su propiedad de 120 fanegas (80 hectáreas, 49 áreas y 45 metros cuadrados); y otra, en la cual se intenta ampliar la zona de regadío, con las obras nuevas, a una extensión igual a la anterior.

Actualmente son alumbradas las aguas por medio de dos presas, enterradas en la rambla, de 1'50 metros de altura, unidas por un caño de piedra en seco de 385'30 metros de longitud. Las aguas son conducidas, por una tubería de barro de 10 centímetros de diámetro y 1.743'80 metros de longitud, a una balsa para su distribución en los riegos.

Se intenta ampliar la zona de alumbramiento, por medio de una presa emplazada a 283,80 metros aguas arriba de la primera de las existentes, y dos pozos de cinco metros de profundidad, a los que afluirán dos galerías de alimentación de 20 metros de largo. Entre los pozos se abrirá una trinchera.

Y dando cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 5 de Junio de 1883 se anuncia la petición al público para oír las reclamaciones que se presenten, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, desde las nueve hasta las trece horas.

Murcia 10 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Tercera sección.

Número 2.811.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

A n u n c i o .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Le-

tras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excelente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general a las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Valencia 9 de Diciembre de 1913.
—El Secretario general, Pascual Martínez.

Quinta sección.

Número 2.809.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de utilidades.

Circular.

La falta de uniformidad que se observa en las certificaciones relacionadas con los sueldos y asignaciones consignadas en los Presupuestos provinciales y municipales obliga a esta oficina a llamar una vez más la atención de dichas Corporaciones a fin de que el indicado servicio se efectúe con toda regularidad evitando en esta forma requerimientos y responsabilidades nacidas en muchos casos, del olvido en que se dejan ciertos preceptos que clara y taxativamente determinan las obligaciones de todas las que han de intervenir en la preparación, aprobación y cobro del impuesto con que están gravadas las dichas retribuciones.

Al fin indicado, he creído procedente llamar la atención de las expresadas Corporaciones para que en el año próximo se corrijan las indicadas deficiencias para lo que deben tener presente:

1.º Que en el primer mes del ejercicio próximo deben presentar certificación en la que consten todos los sueldos y asignaciones que se satisfagan con cargo al presupuesto 1914.

2.º Que en los diez primeros días del primer mes de cada trimestre, deben presentar una certificación justificativa de las alteraciones que hayan tenido lugar durante el trimestre anterior, pues en otro caso, se liquidará por los antecedentes que existan en la oficina sin que se admitan las justificaciones de baja que se presenten con posterioridad,

previniéndoles que en los casos que no exista alteración alguna, no es necesaria la remisión del expresado certificado.

3.º Al formar los presupuestos municipales deben tener en cuenta los preceptos de la Real orden de 19 de Mayo de 1911 según la cual, como asimismo según los artículos 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, debe tenerse en cuenta que el impuesto que grava los sueldos y asignaciones a que se viene haciendo referencia, constituye una obligación ineludible para los Municipios que debe de satisfacerse por cuartas partes sin que puedan eximirse del pago por la justificación de que aún no se han satisfecho las cantidades sobre que grava, pues esto únicamente les releva de la responsabilidad penal que puede alcanzarles por la malversación de fondos y además que para la aprobación de sus cuentas tiene por necesidad que acompañar los recibos que justifique el pago de dicha cuarta parte, y

4.º y último. Se llama también la atención de las repetidas Corporaciones sobre lo que previenen los artículos 6.º y 7.º de la ley y 24 y 25 del Reglamento con referencia a los intereses de obligaciones que se satisfagan por dichas Corporaciones, como asimismo con referencia a los plazos concedidos para efectuar el ingreso de las retenciones efectuadas.

El buen sentido de las entidades a quien me dirijo les hará comprender que estas medidas se adoptan en cumplimiento del ineludible deber que me impone el cargo que desempeño y con el fin de evitar medidas coercitivas contrarias a mi carácter y perjudiciales en todos los casos para aquellos contra quienes se dirigen.

Murcia 5 de Diciembre de 1913.
—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 2.742.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, José, Cristóbal, Manuel, Elvira, María y Juana Sánchez Valverde, así como también José Fernández Diago, el importe de sus descubierto respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 1.º de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.818.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubierto liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos expresados a continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho individuo incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas, conforme a la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 10 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Pagos.—1912.

Ayuntamiento de Blanca.	73 10
Idem de Cehegín.	12 30
Idem de Pliego.	31 63

Años 1912 y 1913.

Ayuntamiento de Abanilla.	110 54
Idem de Aguilas.	210 58
Idem de Alguazas.	38 51
Idem de Beniel.	21 31
Idem de Campos.	20 50
Idem de Caravaca.	52 57
Idem de Ceuti.	66 69
Idem de Cotillas.	54 56
Idem de Fortuna.	99 45
Idem de Jumilla.	615 65
Idem de Librilla.	54 09
Idem de Lorquí.	18 95
Idem de Moratalla.	253 58
Idem de Mula.	227 71
Idem de Pliego.	22 81
Idem de Pinátar.	21 90
Idem de Ricote.	111 31
Idem de San Javier.	44 54
Idem de Totana.	252 64

Año 1913.

Ayuntamiento de Alcantarilla.	21 94
Idem de Alhama.	33 50
Idem de Archena.	46 14
Idem de Blanca.	162 65
Idem de Fuente-álamo.	94 80
Idem de Mazarrón.	98 96
Idem de Molina.	11 85
Idem de Ulea.	8 54
Idem de Yecla.	62 86

TOTAL. 2956 16

Número 2.447.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Andrés García Requena, 2'38 pesetas.
 Alfonso Cayuela López, 9'01.
 Andrés Camacho Cano, 5'94.
 Benifacio Cano Alcón, 2'02.
 Baltasar Cánovas, 2'50.
 Bartolomé Cánovas Costa, 1'72.
 Diego Crespo Cánovas, 3'56.
 Diego Cánovas Martínez, 3'56.
 Francisco Cánovas, 3'50.
 Francisco Cánovas Martínez, 2'50.
 Florencio Cánovas García, 2'67.
 Francisco Guerao Simón, 3'56.
 Florencio Cánovas García, 2'67.
 Florencio Cánovas García, 2'67.
 Francisco Cano Andreo, 5'05.
 Gonzalo Cánovas Guerrero, 11'58.
 Ginesa Fernández, 7'19.
 José Cano Aledo, 1'84.
 Maravillas Cánovas García, 3'74.
 José Cánovas Fernández, 1'78.
 Joaquín Cánovas López, 4'99.
 Rosendo Cánovas Martínez.
 Maravillas Cánovas Sánchez, 2'20.
 Juan Bautista Cayuela Martínez, 1'78.
 Miguel Cayuela Martínez, 7'60.
 Pedro Clemente Cánovas, 1'78.
 Pedro Costa Sánchez, 1'54.
 Vicente Corvalán López.
 Tomás Crespo Martínez, 1'78.
 Robustiano Esparza, 2'57.
 Manuel Fernández García, 1'84.
 Pedro Fernández Molina, 3'56.
 J. Alfonso Cano, 3'27.
 José Fernández Ruiz, 3'56.
 José María Guerao Serrano, 1'90.
 Juan González Andreo, 7'01.
 José María Fernández, 1'78.
 Juan García Martínez, 1'78.
 Martín Cánovas Redondo, 5'35.
 María Cánovas Martínez, 1'55.
 Martín Cánovas Mulero, 2'79.
 Pedro Fernández Martínez, 2'20.
 Pedro García Sánchez, 2'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Totana 14 de Octubre de 1913 = El Agente, Lucio López.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Octubre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BALSICAS

Isabel Ros Ros, 1'61 pesetas.
 Domingo Peñalver Cánovas, 1'67.
 Isidora Sanz Tejada, 2.
 Ramón Vidal Pastor, 2'50.

CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'67 pesetas.
 Andrés Casanovas, 2.

CORVERA

Concepción Moreno, 1'67 pesetas.

GEA

Julio Perona Baeza, 2'50 pesetas.

AVILESES

Evaristo Peñafiel, 1'88 pesetas.

CORVERA

Pedro Barrancos Clemente, 1'55 pesetas.
 José Conesa Izquierdo, 1'66.
 Dorotea Gómez, 1'55.
 José María Ginés, 1'67.
 El mismo, 1'67.
 El mismo, 1'67.
 Antonio García Peñalver, 1'66.
 Herederos de Pedro Perelló Gómez, 1'67.
 Carmen Pagán Vidal, 2'00.
 José María Serrano Marcos, 3'32.
 Felipe Soler Perelló, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 1.º de Diciembre de 1913. = El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.825.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Se hace saber: Que el arriendo en pública subasta durante el próximo año 1914, de los arbitrios municipales, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 23 de los corrientes, en las horas y bajo los tipos ó cantidades que a cada uno se señala en el siguiente estado, debiendo constituir previamente los licitadores, en calidad de depósito, la cantidad correspondiente al 5 por 100 del tipo de tasación, y en su día constituir la fianza definitiva con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en Secretaría.

El rematante abonará los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* y el reintegro del expediente.

Derechos en la lonja.	Deguello de reses.	Puestos públicos.	Uso forzoso de pesas y medidas.	ARBITRIOS	
				Tipo de tasación.	Horas en que se celebrarán las subastas.
500	1.000	1.000	4.000	Pesetas.	
A las doce.	A las once.	A las diez.	A las nueve.		

Cehegin 9 de Diciembre de 1913.
 = El Alcalde, José Béjar.

Número 2.518.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y por la Junta municipal de asociados, durante el pasado mes de Octubre, que el Secretario que suscribe forma y somete a la primera de las Corporaciones mencionadas, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesiones celebradas por el Ayuntamiento.

Supletoria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón y asisten los señores Sánchez Javaloy, Martínez, Cánovas y Martínez Martínez.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Acordó: Que por Secretaría se evacuen los servicios ordenados en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la pasada semana, que afecten a este Municipio.

Que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, una vez que han sido aprobados el extracto de sesiones del anteproximo Septiembre y la distribución de fondos para el presente Octubre.

Que ingresen en Caja las 6 pesetas de recaudación habida por el arbitrio municipal sobre dos certificaciones de las oficinas municipales durante el tercer trimestre del corriente ejercicio, y que se paguen las 34 pesetas líquidas que arroja la cuenta de gastos rendida por el Secretario de los originados por material de las oficinas en el anteproximo Septiembre.

Satisfacer al impresor de Lorca D. Emilio Ruiz Noriega 20 pesetas líquidas, del capítulo 1.º, art. 9.º del presupuesto de gastos corriente por modelación servida para los reparos de contribuciones de 1914.

Que informe la Comisión municipal de policía urbana el escrito de D. Cristóbal Sánchez Andreo, pidiendo permiso para obras de reedificación de su casa, rambla de San Roque de esta población.

Que se exponga al público en el tablón de la Casa Consistorial, como lo manda el art. 166 de la ley Orgánica, la cuenta de lo cobrado y pagado de fondos municipales, por todos conceptos, en el tercer trimestre del ejercicio actual.

Aprobar las inclusiones en las listas de la Beneficencia municipal, ordenadas por la Alcaldía, de los pobres Bartolomé Clares Cánovas y Tomás Sánchez Ruiz, de estos vecinos, con domicilio en el P. Concejal y plaza Constitucional.

Autorizar a la Comisión municipal de Hacienda para formular las condiciones que hayan de servir de norma en las subastas para el arriendo de arbitrios municipales sobre puestos públicos, matadero, carnicería y pescadería en 1914.

Designar al Sr. Alcalde D. Miguel Martínez y al Regidor Sindico Don Juan Cánovas Navarro, para celebrar las subastas de arbitrios antes mencionadas, conforme al art. 6.º de la Instrucción publicada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Supletoria del día 9.

Por indisposición del Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, ocupa la presidencia el 2.º Teniente de Alcalde D. Pedro Martínez Martínez, asistiendo los Sres. Díaz Peña, Cerón Sánchez, Cánovas Navarro y Sánchez Javaloy.

Leyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Designar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales, por distritos, que han de cubrirse en las próximas elecciones municipales para la renovación bienal de la mitad del Ayuntamiento, cuyo acuerdo detallado, sorteo y demas por menores fué oportunamente publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, como lo dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 del anteproximo Septiembre.

Que dictamine la Comisión municipal de Policía rural la instancia de D. Francisco Gómez López, vecino de Murcia, con domicilio en Espinardo, pidiendo permiso para variar el camino público que pasa junto a la finca y casa que aquél posee, partido de las Ramblillas, de este término.

Que se retenga y aplique a su destino el 25 por 100 de los ingresos municipales embargados por la Diputación de Murcia por débitos de contingente provincial de 1912 y 1913.

Supletoria del día 16.

Asisten los Sres. García Caja, Cánovas Navarro y Aledo López, que son presididos por el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón.

Dase lectura al acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se evacuen los servicios que afecten a este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y Boletín Oficial de la semana pasada.

Declarar incursos a los contribuyentes incluidos en la relación de descubiertos formada por el cobrador del reparto vecinal de consumos corrientes D. Francisco Ballesca, de los que no han satisfecho sus cuotas del tercer trimestre en el plazo voluntario señalado, concediéndoles uno nuevo de tres días para el 29, 30 y 31 del actual, mediante edictos en el Boletín Oficial y parajes acostumbrados de la localidad, para solventar sus débitos con el apremio de tercer grado en las oficinas de la recaudación.

Aprobar la cuenta rendida por el Presidente de la Comisión municipal de festejos D. Simón García, de la inversión a las 300 pesetas libradas como subvención del presupuesto municipal para la feria y fiestas celebradas el presente año, que han sido aplicadas al pago del sermón predicado por el Ilustrísimo Sr. D. Bernardo Franco, Canónigo penitenciario de la Catedral de Murcia y al pirotécnico Ramón Mateos, por los fuegos artificiales.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón y asistencia de los Sres. García Caja, Cánovas Navarro y Martínez Cánovas.

Leyose el acta anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se cumplieren los servicios y disposiciones de la «Gaceta» y Boletín Oficial de la semana pasada que se relacionen con este Municipio, especialmente el extraordinario de este último periódico oficial, correspondiente al día 20 del actual.

Aprobar los expedientes para el arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos públicos, Matadero, Carnecería y Pescadería para el año 1914, y que se celebren las subastas en el día y hora señalados al efecto.

Reintegrar al Secretario D. José Andreó las cinco pesetas facilitadas al pobre enfermo Francisco Marín Soriano, domiciliado en la falda del Castillo, por diez socorros, de orden de la Alcaldía.

Supletoria del día 30.

Presidiéndola el Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón y asistiendo los Sres. García Caja, Cerón Sánchez y Aledo López.

Dase lectura al acta anterior que fué aprobada.

Acordose:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y Boletín oficial de la semana pasada en lo que atañen a este Municipio.

Que se reintegren al Secretario D. José Andreó las 3'56 pesetas líquidas, pagadas según recibo, por lámparas adquiridas para reponer las inutilizadas en el alumbrado público, y las cinco pesetas facilitadas de orden de la Alcaldía en 13 del corriente al enfermo pobre Cayetano García Aguila, domiciliado en la falda del castillo, por socorros, librándolas de los respectivos conceptos presupuestos en el que rige, a los objetos indicados.

Que se libren a favor del Sr. Al-

calde D. Miguel Martínez Cerón 50 pesetas líquidas del capítulo 11 de imprevistos en vigor, por haberse las facilitado a la vecina pobre Feliciano Alcaraz Cazorla, para la adquisición y gastos de aplicación de suero antirrábico, por haber sido mordida de un perro hidrófobo al parecer, según certificado del Médico municipal D. Joaquín Lorenzo, y cuya obligación esta impuesta a los Ayuntamientos de la provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma en circulares publicadas en el Boletín Oficial de 25 de Enero de 1911 y 28 de Mayo de 1912.

Aplaudió las determinaciones de la Alcaldía dando a conocer del público por edictos la convocatoria a elecciones generales para la renovación ordinaria de la mitad de Concejales, llamando al cuerpo electoral, para que según tiene obligación acuda a las urnas, no estando exceptuado, a emitir su sufragio, si quiere librarse de las penalidades y consecuencias que de lo contrario le impone el capítulo 3.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, y quedar enterado el Ayuntamiento de haberse cumplido por Secretaría la Real orden de 24 de Noviembre de 1909.

Conceder el permiso solicitado a D. Cristóbal Sánchez Andreó, para reedificar su casa de la Rambla de San Roque de esta población, con las condiciones que propone en su dictamen la Comisión municipal de policía urbana, de las cuales se le dé copia al serle notificado este acuerdo.

Alhama 3 de Noviembre de 1913. — José Andreó Romera.

NOTA.—La Junta municipal de Asociados ninguna sesión celebró en el mes de Octubre pasado.

Aprobación.

En la sesión celebrada hoy por el Ayuntamiento, fué aprobado el extracto que antecede, disponiendo que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín Oficial, como y para los fines que preceptúan los artículos legales en principio mencionados.

Alhama 6 de Noviembre de 1913. — El Alcalde, Miguel Martínez. — El Secretario, J. Andreó.

Número 2.567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio actual.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante junio último, la distribución de fondos para el presente mes, y el estado resumen de la recaudación obtenida por la Administración de consumos durante junio dicho.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Hallándose sin formalizar en la contabilidad varias atenciones de primera enseñanza por falta de datos, que no ha facilitado la Sección provincial del ramo apesar de las muchas veces que se han reclamado, el Ayuntamiento acordó que el Sr. Alcalde continúe pidiendo dichos datos.

También se acordó se continúe gestionando hacia el Sr. Delegado de Hacienda la remisión de datos

para poder formalizar en la contabilidad las cantidades que aparecen pendiente de ingreso por recargos municipales sobre contribuciones.

Ordinaria del día 20.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró a D. Constatino Quijada Sánchez, para que como comisionado de este Ayuntamiento, verifique el día 1.º de Agosto el ingreso de mozos en Caja, que previene la vigente ley de Quintas.

Bullas 31 de Julio de 1913. — El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 3 de Agosto de 1913.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. — El Secretario, Alfonso Gómez. — V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 2.821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Contribución Industrial.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán producir los interesados las reclamaciones que a su derecho convengan.

Molina 6 de Diciembre de 1913. — Vicente Giner.

Número 2.822.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1914, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan enterarse y producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Ulea 9 de Diciembre de 1913. — Emilio Carrillo.

Número 2.824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don José María Tárraga Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del padrón de cédulas personales de esta villa para el pró-

ximo año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pinatar 11 de Diciembre de 1913. — José María Tárraga.

Octava sección

Número 2.813.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

Fernández Diago Antonio, de estado soltero, profesión jornalero, amolador, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Pliego, comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado, para ser reconocido por el Forense, en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado.

Mula seis de Diciembre de mil novecientos trece. — El Juez de instrucción, Alberto Más. — El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.746.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Segura Carbonero Domingo, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por tentativa de violación, instruída por dicho Juzgado.

Número 2.819.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Corvalán García Francisco (a) hijastro de José Botella, de diez y nueve años, hijo de Josefa García Sánchez, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a responder de los cargos que le resultan.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Eche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas. Se abonan intereses a raz. n. de 20 anual.

SITUACION EN 29 NOVIEMBRE 1913

Table with financial data: Saldo anterior, imposiciones durante la semana, Suma, reintegros, Saldo.